

Aprueban normas sobre adecuación de empresas públicas a la Ley General de Servicios de Saneamiento y su reglamento

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 026-96-PRES-VMI-SUNASS

Lima, 22 de febrero de 1996

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 13° del D.S. N° 24-94-PRES, la Superintendencia, en ejercicio de sus facultades reguladoras emite normas y otros dispositivos complementarios y establece procedimientos referidos a la adecuada constitución y organización de las EPS;

Que, el Artículo 41° del D.S. N° 09-95-PRES dispone que el Estatuto Social de las EPS deberán formularse de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia, por la Ley General y su Reglamento, por la Ley General de Sociedades y demás normas aplicables;

Que, la segunda disposición transitoria del D.S. N° 09-95-PRES establece que las EPS adecuarán su Estatuto Social a lo estipulado en la Ley General de Servicios de Saneamiento y en su Reglamento en un plazo no mayor a doce meses posteriores al 28 de agosto de 1995, fecha de publicación del Reglamento;

Que, es necesario que la Superintendencia en su calidad de ente normativo, emita directivas a fin de orientar a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento para lograr el objetivo propuesto en los párrafos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 26284;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva sobre adecuación estatutaria de las EPS públicas a las disposiciones contenidas en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, la que se anexa a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIDIA OBLITAS CHAVEZ
Superintendente

DIRECTIVA SOBRE ADECUACION ESTATUTARIA DE LAS EPS A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, LEY N° 26338 Y SU REGLAMENTO, APROBADO POR D.S. N° 09-95-PRES

INDICE

- I. OBJETO
- II. FINALIDAD
- III. ALCANCES
- IV. BASE LEGAL
- V. JUSTIFICACION
- VI. NORMAS GENERALES
 1. ACUERDOS
 - A. DE CREACION
 - B. DE MODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL POR ADECUACION A FORMA ESTATUTARIA
 - C. DE TRANSFORMACION
 - D. DE FUSION
 2. SOCIOS
 3. APORTES
 - A. BIENES INSCRIBIBLES EN LOS REGISTROS PUBLICOS
 - B. OTROS BIENES
 4. DISTRIBUCION DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES
 - A. EPS CONSTITUIDAS COMO SOCIEDAD ANONIMA DE AMBITO UNIPROVINCIAL
 - B. EPS CONSTITUIDAS COMO SOCIEDAD ANONIMA DE AMBITO MULTIPROVINCIAL
 - C. EPS CONSTITUIDAS COMO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

5. CONFORMACION DE JUNTA GENERAL
 - A. CONFORMACION DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (S.A.)
 - B. CONFORMACION DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS (S.R.Ltda.)

6. CONFORMACION DE DIRECTORIO
 - A. REQUISITOS
 - B. IMPEDIMENTOS
 - C. ELECCIONES

7. GERENTE GENERAL

VII. DISPOSICIONES GENERALES

VIII. ANEXOS

I. OBJETO

Brindar el marco general que oriente a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento en adelante EPS, a fin que adecúen sus Estatutos Sociales a las disposiciones contenidas en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 09-95/PRES.

II. FINALIDAD

Uniformizar el contenido básico de los textos estatutarios de las EPS para evitar interpretaciones equivocadas.

III. ALCANCES

La presente Directiva es de aplicación nacional y obligatoria para todas las EPS públicas, así como para la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

SEDAPAL observará la presente Directiva en lo que le fuera aplicable.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 09-95-PRES, Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 003-85-JUS, Texto Unico Ordenado de la Ley General de Sociedades.
- Ley N° 24948, Ley de la Actividad Empresarial del Estado.
- Decreto Supremo N° 027-90-MIPRE, Reglamento de la Ley Actividad Empresarial del Estado.
- Decreto Ley N° 25965, Creación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 26284, Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 26388, Modificatoria del Artículo 1° de la Ley N° 26284, Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 24-94-PRES, Reglamento de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26483, Modifica diversos artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26523, Precisa vigencia de Ley N° 26483.

V. JUSTIFICACION

La Constitución Política del Perú, establece como deber primordial del Estado, garantizar el derecho a la vida, a la salud y al bienestar, los cuales dependen del acceso a los servicios de saneamiento y de la calidad con la que éstos se presten, razones por las que los Artículos 3° y 4° de la Ley General de Servicios de Saneamiento los declara de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional; asimismo se establece que corresponde al Estado, a través de sus entidades competentes, regular y supervisar la prestación de los servicios de saneamiento, así como establecer los derechos y obligaciones de las EPS y proteger los derechos de los usuarios.

Los Municipios Provinciales son responsables de la prestación de servicios de saneamiento, y les corresponde otorgar el derecho de explotación a EPS públicas, privadas o mixtas, que se constituyan con el exclusivo propósito de brindar dichos servicios y que deberán poseer patrimonio propio y gozar de autonomía funcional y administrativa de acuerdo con los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 26338 y el Artículo 6° del D.S. N° 09-95-PRES.

Corresponde a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento regular la prestación de los Servicios de Saneamiento de las EPS a través de la normatividad, mecanismos, procedimientos y principios generales por ella aplicables para fiscalizar, regular, sancionar, evaluar y promover el desarrollo de las EPS. En tal sentido, debe promover el ordenamiento y adecuación permanente de las EPS a los dispositivos vigentes, avances tecnológicos, a fin de garantizar las mejores condiciones en la prestación de los servicios, orientando su acción hacia la protección del usuario y a la preservación del medio ambiente.

En virtud de ello, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, en ejercicio de sus facultades reguladoras, emite normas y otros dispositivos complementarios y establece procedi-

mientos referidos a las condiciones generales de la prestación de los servicios de saneamiento, incluidas aquellas vinculadas a la protección del usuario y a la eficiencia de las Entidades Prestadoras, su adecuada constitución, organización y posterior reconocimiento de las EPS que operen en el ámbito del territorio nacional.

VI. NORMAS GENERALES

Las EPS para constituirse deberán contar con la autorización previa emitida por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, la misma que se insertará a la minuta correspondiente.

Las EPS deberán elaborar y adecuar sus respectivos Estatutos Sociales en virtud de los modelos preparados por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y de lo dispuesto en la Ley General de Sociedades, escogiendo el que se adapte a su situación legal, sea ésta de creación de una EPS, readecuación de forma estatutaria, transformación o de fusión.

1. ACUERDOS

A. DE CREACION.-

Las Municipalidades que van a formar parte de las EPS en calidad de socias deben adoptar primero dicha decisión a nivel de Acuerdo de Concejo, el mismo que deberá adjuntarse a la minuta de constitución correspondiente.

En dicho acuerdo deberá constar el nombre de la persona autorizada a suscribir los documentos correspondientes para la referida constitución, el nombre de la persona que participará en representación de las Municipalidades socias ante la Junta General de Accionistas o de Socios según corresponda, así como los aportes a efectuar, detallando los montos y bienes.

Luego los representantes designados por las Municipalidades deben suscribir el acta de constitución y los Estatutos Sociales. Si desean, en la mencionada acta pueden señalar la persona autorizada por los representantes de los socios para suscribir la minuta y la Escritura Pública de constitución, acta que deberá adjuntarse a la minuta. Caso contrario firmarán dichos documentos todos los representantes de los socios.

B. DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL POR ADECUACION A FORMA ESTATUTARIA.-

Al constituir una sociedad mercantil, es preciso señalar en la Escritura Pública de constitución social la forma estatutaria bajo la cual se va a regir. Sin embargo, algunas EPS no han formulado sus Estatutos de la manera indicada, por ello es necesario realizar una modificación estatutaria.

En sesión de Junta General de Accionistas o de Socios según corresponda, debe tomarse el acuerdo de modificación del Estatuto Social, los artículos a ser modificados y designar a la persona que suscribirá la minuta y la Escritura Pública correspondiente. Debiendo insertarse el acta correspondiente a la Escritura Pública.

C. DE TRANSFORMACION.-

Aquellas EPS constituidas como S.A. que cuentan con un número de conexiones menor a 10,000 y mayor a 1,000 deben transformarse en sociedades comerciales de responsabilidad limitada en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 26° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

En tal sentido, el acuerdo de transformación debe ser tomado en sesión de Junta General de Accionistas, precisándose los artículos a ser modificados y designándose a la persona que suscribirá la minuta y la Escritura Pública correspondiente. El acta de dicha sesión debe insertarse a la Escritura Pública.

La transformación debe acordarse con los requisitos y formalidades establecidas para la modificación del Estatuto, y con lo dispuesto en la Sección Segunda del Libro Tercero de la Ley General de Sociedades.

Acordada la transformación, se formulará un balance cerrado al día anterior del acuerdo, así como un balance general cerrado al día anterior al otorgamiento de la Escritura.

El acuerdo de transformación debe publicarse por tres veces con un intervalo de 5 días en el periódico encargado de la inserción de los avisos judiciales del lugar de la sede de la sociedad.

D. DE FUSION.-

Las EPS que en estricto cumplimiento de lo prescrito por el Artículo 26° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento o por convenir a los intereses societarios se fusionen por absorción, es decir, por la incorporación de una o más sociedades en otra existente, disolviéndose aquellas sin liquidarse y asumiendo la sociedad incorporante la totalidad del patrimonio de las otras sociedades, o mediante la constitución de una nueva sociedad que asuma totalmente el patrimonio de dos o más sociedades, que se disuelven sin liquidarse deberán tomar el acuerdo respectivo en sesión de Junta General de Accionistas o de Socios según corresponda a cada una de las EPS, designándose a la persona que suscribirá la minuta y la Escritura Pública correspondiente. El acta de dicha sesión debe insertarse a la Escritura Pública.

Para proceder a la fusión, dada la naturaleza del acuerdo adoptado, los representantes de las Municipalidades socias deben

contar con el respectivo Acuerdo de Concejo que les autorice a realizar ese acto, el mismo que se adjuntará a la minuta a suscribirse.

El Acuerdo de Concejo contendrá el nombre de la persona autorizada para suscribir los documentos correspondientes, así como la persona que representará a las Municipalidades socias ante la Junta General de Accionistas o de Socios según corresponda.

La fusión debe acordarse con los requisitos y formalidades establecidas para la modificación del Estatuto, y con lo dispuesto en la Sección Tercera del Libro Tercero de la Ley General de Sociedades.

Acordada la fusión, se formulará un balance cerrado al día anterior del acuerdo, así como un balance general cerrado al día anterior al otorgamiento de la Escritura. Los balances corresponden a cada EPS.

El acuerdo de fusión debe publicarse por tres veces con un intervalo de 5 días en el periódico encargado de la inserción de los avisos judiciales del lugar de la sede de la sociedad.

2. SOCIOS

Las EPS deberán estar conformadas por la Municipalidad Provincial o Municipalidades Provinciales y las Municipalidades Distritales que integran la provincia o provincias y que cuentan con los servicios de saneamiento descritos en el Artículo 10° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, los cuales deberán ser otorgados como aporte al capital social de la EPS, ya sea ésta constituida como S.A. o como S.R.Ltda.

3. APORTES

Las municipalidades socias deberán realizar el respectivo aporte de capital en bienes de su propiedad y que estén relacionados con el servicio de saneamiento.

Para realizar los respectivos aportes las Municipalidades socias deberán sanear la documentación relacionada al bien o bienes materia de entrega, los cuales serán considerados en su valor contable.

Los aportes pueden ser en:

- Dinero: Los aportes se acreditan mediante los respectivos comprobantes de depósito Bancario de conformidad con el Artículo 10°, inciso 5) de la Ley General de Sociedades.

- Bienes inscribibles en los Registros Públicos: Deberán describirse los bienes, indicando el valor de los mismos, área, lindes, Ficha o Tomo Registral donde se encuentra inscrito el bien.

Deberá solicitarse al Notario se sirva remitir los partes respectivos tanto al Registro Mercantil, como al Registro de la Propiedad Inmueble.

- Otros bienes: En este caso deberá insertarse la Declaración Jurada de recepción de bienes suscrita por el Gerente General. En el documento se detallará las características de los bienes: cantidad, descripción y valor.

4. DISTRIBUCION DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES

Las acciones representativas del capital social de las EPS serán distribuidas de la forma siguiente:

A. EPS CONSTITUIDAS COMO S.A. UNIPROVINCIAL.-

Las acciones serán emitidas a nombre de la Municipalidad Provincial y de las Municipalidades Distritales que conforman la provincia donde presta servicios la empresa y están distribuidas según el porcentaje de población de las localidades de cada distrito que cuentan con servicios de saneamiento, con respecto al total de la población de las localidades de la provincia que cuentan con servicios, siendo la Municipalidad Provincial titular de las acciones correspondientes al número de habitantes del cercado.

B. EPS CONSTITUIDAS COMO S.A. MULTIPROVINCIAL.-

Las acciones serán emitidas a nombre de las Municipalidades Provinciales y de las Municipalidades Distritales que conforman las provincias donde presta servicios la empresa y están distribuidas en dos etapas:

1°.- Entre las Municipalidades Provinciales en virtud del aporte efectivo de capital realizado por cada una de ellas.

2°.- Luego, lo que corresponde a cada Municipalidad Provincial se distribuye según el porcentaje de población de las localidades de cada distrito que cuentan con servicios de saneamiento, con respecto al total de la población de las localidades de la provincia que cuentan con servicios, siendo la Municipalidad Provincial titular de las acciones correspondientes al número de habitantes del cercado de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 19° de la Ley General de Servicios de Saneamiento y en el Artículo 36° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

La distribución del accionariado indicada en los literales A) y B) sólo será de aplicación en la primera distribución de acciones, en lo sucesivo las EPS deberán incorporar a los distritos y provincias tomando en cuenta el aporte efectivo de capital.

C. EPS CONSTITUIDAS COMO S.R.LTDA.-

Las acciones serán emitidas a nombre de las Municipalidades Provinciales y las Municipalidades Distritales que se encuentren dentro del ámbito de responsabilidad de la EPS de acuerdo al aporte efectuado por cada una de ellas. Sin embargo cabe destacar que por disposición legal cada municipalidad tiene derecho a un voto, no importando el número de acciones que posea.

No deben coexistir acciones con diferente valor nominal, ni participaciones con diferente asignación.

5. CONFORMACION DE JUNTA GENERAL**A. CONFORMACION DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

La Junta General de Accionistas de la EPS constituida como S.A. está conformada por un representante de cada una de las Municipalidades socias, ya sean provinciales o distritales en cuyo ámbito opera la EPS.

Los representantes de las municipalidades socias serán designados por Acuerdo de Concejo y participan en las sesiones de Junta General de Accionistas con derecho a tantos votos como acciones les corresponda, salvo las excepciones señaladas en el Estatuto Social.

B. CONFORMACION DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General de Socios de la EPS constituida como S.R.Ltda. está conformada por un representante de cada una de las Municipalidades socias, ya sean provinciales o distritales en cuyo ámbito opera la EPS.

Los representantes de las Municipalidades socias deben ser designados por Acuerdo de Concejo y participan en las sesiones de Junta General de Socios con derecho a un voto cada uno.

6. CONFORMACION DE DIRECTORIO

El Directorio de la EPS municipal constituida como S.A. estará integrado por un máximo de seis directores, pudiendo establecer en el Estatuto Social un número menor. Los Directores serán elegidos por un año, pudiendo ser reelegidos ilimitadamente.

A. REQUISITOS.- (Artículo 44° del D.S. N° 09-95-PRES)

- A.1.- Título profesional o grado académico universitario.
 - A.2.- Experiencia directriz no menor a cinco años.
- Hasta dos directores podrán ser exceptuados de estos requisitos. El Presidente no está incluido en esta excepción.

B. IMPEDIMENTOS.-

- B.1.- Los incapaces;
 - B.2.- Los quebrados;
 - B.3.- Los que por razón de sus funciones estén prohibidos de ejercer el comercio;
 - B.4.- Los funcionarios y empleados de la administración pública y de las entidades para-estatales cuyas funciones tengan relación con las actividades de la sociedad;
 - B.5.- Los que tengan pleito pendiente con la sociedad;
 - B.6.- Los que sean socios, directores, representantes legales o apoderados de sociedades que tuviesen intereses opuestos a los de la sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente;
 - B.7.- Los miembros del consejo de vigilancia de sociedades vinculados a la sociedad, a quienes el estatuto de ésta prohibiere ser directores;
 - B.8.- Ningún director podrá prestar servicios bajo dependencia laboral en la EPS;
 - B.9.- Los Regidores.
- El Presidente del Directorio no podrá asumir funciones ejecutivas.

C. ELECCIONES.-

Las Municipalidades socias, tanto provinciales como distritales designarán por Acuerdo de Concejo a sus candidatos para miembros del Directorio.

El número de candidatos no podrá ser mayor al doble del número de Directores a elegir si el número de socios no excede o es igual a 40, y no podrá ser mayor al triple del número de Directores a elegir si el número de socios es mayor a 41.

La Junta General de Accionistas elegirá a los miembros del Directorio mediante votación secreta entre los candidatos presentados por las Municipalidades socias.

Cada acción da derecho a tantos votos como Directores deban elegirse, estando facultado cada accionista para acumular sus votos en favor de una persona o para distribuirlos entre varias personas teniendo en cuenta que ninguna Municipalidad Distrital, ni Provincial podrá estar representada por más de dos Directores. Serán Directores quienes obtengan el mayor número de votos siguiéndose el orden de estos, sin embargo, si los tres candidatos de una Municipalidad ya sea provincial o distrital son elegidos, sólo serán designados los dos que hayan obtenido mayor votación a su favor. En caso que dos o más personas obtuvieran

igual número de votos y no puedan todas formar parte del Directorio, por no permitirlo el número de directores fijado en el Estatuto, se decidirá por sorteo cuál o cuáles de ellos deben ser los Directores.

Será Presidente del Directorio el candidato que hubiera obtenido mayor número de votos.

7. GERENTE GENERAL

En las EPS constituidas como S.A. el Gerente General será elegido por el Directorio.

En las EPS constituidas como S.R.Ltda. el Gerente General será designado por la Junta General de Socios, debiendo poseer título profesional o grado académico universitario o contar con experiencia directriz.

Le son aplicables los impedimentos señalados en el punto VI.6.B.

VII. DISPOSICIONES FINALES

1. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento a través de la Intendencia de Promoción y Desarrollo y la Oficina de Asesoría Jurídica queda encargada de asesorar a las EPS en cuanto a la aplicación de la presente Directiva.

2. Las EPS y las Municipalidades, en cuanto corresponda, deberán en el plazo máximo de un año a partir de la publicación de la presente Directiva realizar el saneamiento físico legal de los bienes que posean y que deben dar como aporte de capital.

3. La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

VIII. ANEXOS

- 1. Modelo de minuta de constitución social de EPS, bajo la forma societaria de una S.A.
- 2. Modelo de minuta de constitución social de EPS, bajo la forma societaria de una S.R.Ltda.
- 3. Modelo de minuta de modificación de Estatuto Social por adecuación a forma estatutaria (parte pertinente).
- 4. Modelo de minuta de transformación (parte pertinente).
- 5. Modelo de Aviso de Transformación.
- 6. Modelo de minuta de disolución sin liquidación por fusión.

Anexo 1

**MODELO DE ESTATUTO DE EMPRESA
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO - SOCIEDAD ANONIMA**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de constitución de Sociedad Anónima que otorgan sus socios (1) fundadores (2):

Municipalidad Provincial de, con RUC N° con domicilio en debidamente representada por su Alcalde (o cualquier otra persona designada como representante), señor, identificado con L.E. N°, en virtud del Acuerdo de Concejo N° de fecha, de ocupación

Municipalidad Provincial de, con RUC N° con domicilio en debidamente representada por su Alcalde (o cualquier otra persona designada como representante), señor, identificado con L.E. N°, en virtud del Acuerdo de Concejo N° de fecha, de ocupación

Municipalidad Distrital de, con RUC N° con domicilio en debidamente representada por su Alcalde (o cualquier otra persona designada como representante), señor, identificado con L.E. N°, en virtud del Acuerdo de Concejo N° de fecha, de ocupación

Municipalidad Distrital de, con RUC N° con domicilio en debidamente representada por su Alcalde (o cualquier otra persona designada como representante), señor, identificado con L.E. N°, en virtud del Acuerdo de Concejo N° de fecha, de ocupación

Primero: Por la presente las personas mencionadas en virtud de los Acuerdos de Concejo respectivos y contando con la autorización previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento convienen en constituir como en efecto constituyen, una Entidad Prestadora Municipal, bajo la forma societaria de una sociedad anónima por acciones a la que denominan "ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (..... S.A.", pudiendo emplear indistintamente la abreviatura "(..... S.A.", con un capital social de S/..... (..... y 00/100 Nuevos Soles) representado y dividido en acciones nominativas de un valor nominal de S/..... (..... y 00/100 Nuevos Soles) cada una, integralmente suscritas y totalmente pagadas por los socios. (3)

Los Acuerdos de Concejo y la autorización emitida por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento se adjuntan a la presente minuta.

Segundo: El capital social queda íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

La Municipalidad Provincial realiza un aporte dinerario totalmente suscrito y pagado de S/. (.....y 00/100 Nuevos Soles).

La Municipalidad Provincial realiza un aporte dinerario totalmente suscrito y pagado de S/. (.....y 00/100 Nuevos Soles).

La Municipalidad Distrital realiza un aporte dinerario totalmente suscrito y pagado de S/. (.....y 00/100 Nuevos Soles).

La Municipalidad Distrital realiza un aporte dinerario totalmente suscrito y pagado de S/. (.....y 00/100 Nuevos Soles).

(4).

(*) El aporte también puede ser:

- Aporte en propiedad de bienes no inscribibles en los Registros Públicos que se detallan en la declaración jurada de recepción de bienes que Ud. señor Notario se servirá insertar y que están valorizados en la suma de S/. (..... Nuevos Soles).

- Aporte en propiedad de bien inmueble ubicado en N.º, distrito de provincia y departamento de inmueble que se valoriza en la suma de S/. (..... y 00/100 Nuevos Soles) del cual es propietario, con un área de m², linderos, medidas perimétricas y demás especificaciones que constan en su asiento dominal que corre inscrito en la Ficha/Tomo del Registro de la Propiedad Inmueble de

En virtud de lo cual debe usted señor Notario remitir también los partes respectivos al Registro de Propiedad Inmueble para que se inscriba la transferencia señalada.

(*) En el caso de aportes en propiedad de bienes muebles y/o inmuebles se debe añadir lo siguiente:

Los otorgantes declaramos que:

a) Existe justa y perfecta equivalencia entre el valor del inmueble aportado y la valorización de tal aporte, siendo la transferencia ad-corpus, de modo que si existiera cualesquiera diferencia que al momento las partes no perciben, se hacen de ella recíproca donación.

b) El aporte se efectúa con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde al citado inmueble.

Tercero: El objeto social, domicilio, duración, inicio de operaciones, y demás condiciones del contrato social que establece el Artículo 5º de la Ley General de Sociedades constan en el Estatuto que es parte integrante del presente contrato social.

Cuarto: La Sociedad que por la presente se constituye se registrará por el siguiente:

ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, AMBITO DE RESPONSABILIDAD, DURACION E INICIO DE OPERACIONES

Artículo Primero: Bajo la denominación de "ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO S.A.", y la forma abreviada ".....S.A." se constituye esta sociedad anónima por acciones, creada en virtud de lo dispuesto en el Artículo 18º de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y del inciso a) del Artículo 26º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 09-95-PRES, contando con la autorización de creación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad es la prestación de los servicios de saneamiento, los cuales están comprendidos por los siguientes sistemas:

1) Servicio de Agua Potable:

a.- Sistema de Producción, que comprende:

Captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada.

b.- Sistema de distribución que comprende:

Almacenamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario, conexiones domiciliarias inclusive la medición, piletta pública, unidad sanitaria u otros.

2) Servicio de Alcantarillado Sanitario y Pluvial:

a.- Sistema de recolección, que comprende:

Conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores

b.- Sistema de tratamiento y disposición de las aguas servidas.
c.- Sistema de recolección y disposición de aguas de lluvias.

3) Servicio de Disposición Sanitaria de excretas, Sistema de Letrinas y fosas sépticas.

(*) Lo señalado es meramente enunciativo por cuanto tiene que adecuarse a la situación de cada empresa prestadora del servicio teniendo en cuenta su ubicación geográfica y su capacidad instalada.

Para la prestación de los servicios de saneamiento ".....S.A." deberá ceñirse a lo dispuesto en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, la Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y su Reglamento y la normatividad específica emitida por la Superintendencia, así como las normas relativas a la calidad del agua, emitidas por el Ministerio de Salud o por otras entidades, así como por el Reglamento de la Prestación de Servicios aprobado por la Superintendencia.

Además, la Sociedad podrá dedicarse a cualesquiera otras actividades afines, conexas y/o complementarias permitidas por la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, compatibles con las Sociedades Anónimas y que apruebe la Junta General de Accionistas.

Artículo Tercero: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de provincia de departamento de pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la provincia de **(en caso de ser más de dos provincias:** en cualquier lugar de las provincias socias) bastando para ello el acuerdo del Directorio.

Artículo Cuarto: El ámbito de responsabilidad de la empresa comprende a la(s) provincia(s) de con sus respectivos distritos, socios de la empresa.

Artículo Quinto: La Sociedad inicia sus operaciones en la fecha de su inscripción en los Registros Públicos. La validez de los actos sociales realizados con anterioridad a su inscripción, queda subordinada a este requisito y a su ratificación por los socios, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley General de Sociedades y el Código Civil vigente. El plazo de duración de la Sociedad es indeterminado.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo Sexto: El capital social es de S/. (..... y 00/100 Nuevos Soles) representado y dividido en acciones de un valor nominal de S/. (..... y 00/100 Nuevos Soles) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Artículo Séptimo: Las acciones serán emitidas a nombre de la municipalidad provincial y de las municipalidades distritales que conforman la provincia donde presta servicios la empresa y están distribuidas según el porcentaje de población de las localidades de cada distrito que cuentan con servicios de saneamiento, con respecto al total de la población de las localidades de la provincia que cuentan con servicios, siendo la municipalidad provincial titular de las acciones correspondientes al número de habitantes del Cercado de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 19º de la Ley General de Servicios de Saneamiento y en el Artículo 36º del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, de la siguiente manera:

Municipalidad Provincial de cuenta en el Cercado con % de la población de la provincia de por lo tanto tiene acciones.

Municipalidad Distrital de cuenta con % de la población de la provincia de por lo tanto tiene acciones.

Municipalidad Distrital de cuenta con % de la población de la provincia de por lo tanto tiene acciones.

Si la empresa es multiprovincial:

Artículo Séptimo: Las acciones serán emitidas a nombre de las municipalidades provinciales y de las municipalidades distritales que conforman las provincias donde presta servicios la empresa y están distribuidas de la forma siguiente:

- entre las municipalidades provinciales en virtud del aporte efectivo de capital realizado por cada una de ellas y,

- Lo que corresponde a cada municipalidad provincial se distribuye según el porcentaje de población de las localidades de cada distrito que cuentan con servicios de saneamiento, con respecto al total de la población de las localidades de la provincia que cuentan con servicios, siendo la municipalidad provincial titular de las acciones correspondientes al número de habitantes del Cercado de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 19º de la Ley General de Servicios de Saneamiento y en el Artículo 36º del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, de la siguiente manera:

Municipalidad Provincial de cuenta en el Cercado con % de la población de la provincia de por lo tanto tiene acciones.

Municipalidad Provincial de cuenta en el Cercado con% de la población de la provincia de por lo tanto tiene acciones.

Municipalidad Distrital de cuenta con% de la población de la provincia de por lo tanto tiene acciones.

Municipalidad Distrital de cuenta con% de la población de la provincia de por lo tanto tiene acciones.

Artículo Octavo: Los certificados de acciones contendrán: el nombre de la Sociedad, el capital social suscrito y pagado, el valor nominal de cada acción, el carácter nominativo de las acciones, el número de acciones que represente cada título o certificado, la numeración de las acciones, la numeración de cada certificado de acciones, la fecha de emisión de cada certificado, el domicilio de la Sociedad, su plazo, fecha de la Escritura de constitución social, así como de las escrituras posteriores, modificatorias de los Estatutos Sociales, o de las variaciones del capital social y la inscripción en el Registro Mercantil.

Así como el carácter inembargable, inalienable y la imposibilidad de darlos en prenda o garantía.

Artículo Noveno: Los títulos en las acciones se autorizarán por el Presidente del Directorio y por otro Director.

Artículo Décimo: Se podrán expedir certificados provisionales mientras se emiten las acciones. Estos certificados no podrán tener una vigencia mayor a un año.

Artículo Décimo Primero: Las acciones son inembargables e inalienables, no podrán ser gravadas, ni entregadas en prenda o garantía. (5)

Artículo Décimo Segundo: En las Juntas de Accionistas, cada acción da derecho a un voto, salvo lo dispuesto en el Artículo 34° de los presentes Estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Los titulares de acciones en calidad de copropiedad o condominio, cuando resuelven intervenir en las Juntas de Accionistas, deben hacerse representar por uno solo de ellos o por un tercero de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 30° del presente Estatuto. El apoderado así designado será considerado por la Sociedad en esa Junta como un solo accionista.

Artículo Décimo Cuarto: En caso de pérdida, robo o destrucción de los certificados de acciones, el Directorio está autorizado para expedir duplicados, previo cumplimiento de las formalidades que determine el Directorio.

Artículo Décimo Quinto: El patrimonio social responde por las obligaciones de la sociedad.

Artículo Décimo Sexto: La Sociedad llevará el Libro de Registros de Acciones, en el que se inscribirá el número de las acciones emitidas, el nombre y domicilio de los tenedores de certificados de acciones y el número de certificados.

Artículo Décimo Séptimo: La propiedad de una acción obliga al accionista a someterse a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio, en asuntos de su competencia.

Artículo Décimo Octavo: Los accionistas en sus relaciones con la Sociedad, se consideran presentes y domiciliados en el domicilio de la Sociedad, renunciando al fuero de sus domicilios, aceptando la jurisdicción de los Tribunales y Jueces de

TÍTULO III DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo Décimo Noveno: La organización, dirección y administración deS.A. corresponde a la Junta General de Accionistas, al Directorio y a la Gerencia.

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Artículo Vigésimo: La Junta General de Accionistas es el órgano de mayor jerarquía de la sociedad. Está integrada por representantes de la(s) Municipalidad(es) Provincial(es) de y de las Distritales de ... designados por Acuerdo de sus respectivos Concejos. (6)

Preside la Junta el representante de la Municipalidad socia que más acciones tiene.

Artículo Vigésimo Primero: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria de Accionistas se efectuará en el primer trimestre de cada año.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas se celebrará cuando lo resuelva el Directorio o lo solicite por vía notarial e indicando las cuestiones a tratar en la Junta, un número de accionistas que represente, cuando menos, la quinta parte del accionariado de la Sociedad, en este último caso la Junta deberá ser convocada dentro de los 30 días siguientes a la solicitud.

Artículo Vigésimo Segundo: Corresponde a las Juntas Generales Ordinarias.

a) Aprobar o desaprobar la Memoria, el Balance y la gestión social.

b) Acordar, luego de cubrir las necesidades de la empresa, las inversiones previstas y cuando procediera, la distribución de utilidades en función de los aportes realizados, el pago de dividendos y la creación de fondos especiales de acuerdo al Plan Maestro debidamente aprobado por el Directorio y contando con la opinión previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

c) Elegir regularmente a los miembros del Directorio y a su Presidente por el periodo de un año.

d) Tratar cuestiones correspondientes a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, si esas cuestiones se hubieren indicado en el aviso de convocatoria y existiera el quórum fijado en estos Estatutos.

Artículo Vigésimo Tercero: La Junta General Extraordinaria puede realizarse en cualquier tiempo, inclusive simultáneamente con la Junta General Ordinaria y le corresponde resolver únicamente las cuestiones para las cuales fue convocada.

Es de su exclusiva competencia:

a) La modificación parcial o total del Estatuto Social, contando con la opinión favorable de la Superintendencia Nacional.

b) Elegir y remover a los miembros del Directorio.

c) Transformar, fusionar, disolver y liquidar la Sociedad contando con la autorización previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

d) Determinar las tarifas y el aumento de las mismas de acuerdo a lo señalado en el Título V de la Ley General de Servicios de Saneamiento y en el Título IV de su Reglamento.

e) Aumentar o reducir el capital social, así como autorizar la emisión de obligaciones, debiendo comunicar este hecho a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

f) Determinar la transferencia y/o adjudicación de bienes que integran el activo no negociable de la Sociedad.

g) Disponer investigaciones, auditorías y balances. La contratación de Auditores externos se hará previa autorización de la Contraloría General de la República, en virtud a lo previsto por los Artículos 14° y 18° de la Resolución de Contraloría N° 162-93-CG.

h) Declarar en reorganización la empresa de acuerdo a las normas legales correspondientes.

j) Resolver las cuestiones que le someta el Directorio, así como aquellas en las que resulte comprometido algún interés de la sociedad.

Artículo Vigésimo Cuarto: La convocatoria a Juntas Generales de Accionistas se hará por el Directorio, mediante aviso publicado por una sola vez en el diario encargado de la inserción de los avisos judiciales de la sede social, indicándose el lugar, día y hora de la reunión y las cuestiones a tratar.

El aviso debe publicarse:

a) Con anticipación no menor de 10 días al día establecido para la celebración de la Junta Ordinaria.

b) Con anticipación no menor de 5 días al día fijado para la celebración de la Junta Extraordinaria.

En el aviso puede hacerse constar la fecha en la que, si procede, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, cuando menos 5 días.

Artículo Vigésimo Quinto: Cuando la Junta General de Accionistas no se celebrara en la primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha en que deberá celebrarse la Junta en segunda convocatoria, esta deberá ser anunciada con los mismos requisitos que la primera dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con cinco días de antelación por lo menos, a la fecha de la reunión.

Artículo Vigésimo Sexto: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entiende convocada y funcionará válidamente si asisten en persona todos los accionistas o si están representados dichos accionistas propietarios de la integridad del capital social pagado y la condición, además, de que los accionistas asistentes acepten previamente en forma unánime la celebración de dicha Junta y los asuntos que en la Junta se van a tratar.

Artículo Vigésimo Séptimo: Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se requiere:

a) En la primera convocatoria, a excepción de los casos indicados en el artículo siguiente, la concurrencia de accionistas que representen cuando menos la mitad del accionariado.

b) En la segunda convocatoria, la concurrencia de cualquier número de acciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos absoluta de las acciones concurrentes (7).

Artículo Vigésimo Octavo: Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, cuando se trate del aumento o reducción del capital, la emisión de obligaciones, la transformación, la fusión o la disolución de la Sociedad, y de manera general, de cualquier modificación estatutaria de la Sociedad, se requiere:

a) En la primera convocatoria, que concurren accionistas que representen cuando menos las dos terceras partes del total del accionariado.

b) En la segunda convocatoria, que concurren accionistas que representen, cuando menos, los tres quintos del total del accionariado.

En ambos casos se requiere para la validez de los acuerdos, el voto favorable de accionistas que representen cuando menos la mayoría absoluta del total del número de acciones (7).

Artículo Vigésimo Noveno: Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas constarán en el Libro de Actas respectivo, debidamente legalizado. En las actas debe indicarse: el lugar, fecha y hora de la Junta, así como el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario, la forma y el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. El acta debe contener la lista de los accionistas concurrentes e insertarse los comprobantes de haberse hecho las publicaciones prescritas en la forma indicada en los Artículos 24° y 25° del presente Estatuto, en su caso. En el supuesto de no extenderse acta, deberá redactarse documento especial, que en su oportunidad se transcribirá al Libro de Actas. En el acta debe constar la aprobación y debe ser firmada por lo menos por el Presidente, el Secretario y un accionista designado para este efecto. El acta debe ser redactada en idioma castellano.

Cualquier accionista concurrente tiene derecho a firmar el acta.

Cuando el acta no se aprobase en la misma Junta se procederá de acuerdo al inciso 5) del Artículo 140° de la Ley General de Sociedades.

Artículo Trigésimo: Los representantes legales de los accionistas que tengan derecho a concurrir a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, podrán hacerse representar por otra persona siempre y cuando conste por Acuerdo de Concejo la facultad de delegación para concurrir a dichas sesiones, la cual podrá ser con carácter especial para cada Junta o general para cualquier Junta.

La representación deberá comunicarse a la sociedad hasta el día anterior de la realización de la Junta, debiendo registrarse en dicho momento el Acuerdo de Concejo respectivo.

Artículo Trigésimo Primero: Los representantes de las municipalidades socias ante la Junta General de Accionistas tienen derecho a percibir dietas, las mismas que serán determinadas por las Directivas que expide la Corporación Nacional de Desarrollo - CONADE.

Artículo Trigésimo Segundo: Las principales atribuciones de la persona que preside la Junta son:

- Examinar los Acuerdos de Concejo en los cuales se delegue la representación.
- Constatar las acciones representadas.
- Determinar el orden en que deberán tratarse las cuestiones.
- Decidir el momento en que las cuestiones se someten a votación.
- Dirigir el procedimiento interno de la Junta, y
- Cuidar que se dé cumplimiento a las disposiciones del Artículo 140° de la Ley General de Sociedades.

DEL DIRECTORIO

Artículo Trigésimo Tercero: La dirección de la Sociedad se ejercerá por un Directorio integrado de a miembros, con un máximo de seis. (8)

Artículo Trigésimo Cuarto: El Directorio será elegido por el periodo de un año por la Junta General de Accionistas entre los candidatos presentados por las municipalidades provinciales y distritales en cuyo ámbito opera la sociedad y deberá reunirse ordinariamente una vez al mes. Los Directores pueden ser reelegidos.

Artículo Trigésimo Quinto: En la elección del Directorio, cada acción da derecho a tantos votos como Directores debe elegirse, estando facultado cada accionista para acumular sus votos en favor de una persona o para distribuirlos entre varias personas teniendo en cuenta que ninguna municipalidad distrital, ni provincial podrá estar representada por más de 2 Directores. Serán Directores quienes obtengan el mayor número de votos siguiéndose el orden de éstos. En el caso que dos o más personas obtuvieran igual número de votos y no puedan todas formar parte del Directorio, por no permitirlo el número de directores fijado en los Estatutos, se decidirá por sorteo cuál o cuáles de ellos deben ser los directores.

Será Presidente del Directorio el candidato que hubiera obtenido mayor número de votos.

El voto es secreto.

Artículo Trigésimo Sexto: El Presidente tiene la facultad de convocar al Directorio de la sociedad, en ausencia de él lo puede hacer cualquier director, así como también pueden someter a consideración del Directorio los asuntos que crean de interés para la Sociedad. Si no concurren el Presidente del Directorio, presidirá la sesión el Director de más edad.

El Presidente no podrá asumir funciones ejecutivas.

Artículo Trigésimo Séptimo: Son requisitos para ser Director poseer:

- Título profesional o grado académico universitario.
 - Experiencia directriz no menor de 5 años en la actividad empresarial que lo acredite para el ejercicio del cargo.
- Dos Directores podrán ser exceptuados de esta disposición. El Presidente no está incluido en esta excepción.

Artículo Trigésimo Octavo: El cargo de director vaca por:

- Muerte;
- Renuncia o remoción;
- Enfermedad que lo inhabilite para desempeñar sus funciones de modo permanente; y,
- En todos los casos de impedimento previsto por el Artículo 38° de este Estatuto y por la ley.

En caso de vacancia y mientras se realice nueva elección, el mismo Directorio podrá completar su número, salvo cuando existan directores suplentes. El Director o Directores así elegidos ejercerán el cargo hasta la próxima Junta de Accionistas, la cual deberán convocar, bajo responsabilidad en el más breve plazo, la misma que ratificará el nombramiento o nombrará al nuevo o nuevos Directores.

Artículo Trigésimo Noveno: Impedimentos para ocupar el cargo de director:

- Ser regidor.
- Tener juicio o ser deudor de la Sociedad.
- Haber sido declarado en quiebra.
- Tener cualquier impedimento para ejercer el cargo por un periodo que exceda de tres meses.
- Manejar intereses contrarios a la Sociedad.
- Desarrollar actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de los servicios de saneamiento, dentro del ámbito de responsabilidad de la sociedad.
- Los demás que establece el Artículo 156° de la Ley General de Sociedades.

Artículo Cuadragésimo: El Directorio se reunirá cuando lo requieran los intereses de la Sociedad a solicitud de su Presidente o de cualquiera de los Directores o del Gerente. La citación se hará mediante esquelas, con cinco días de anticipación, por lo menos, indicándose el lugar, el día y la hora de la reunión, así como las cuestiones que se tratarán en la Sesión.

Artículo Cuadragésimo Primero: El quórum del Directorio es de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de Directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Artículo Cuadragésimo Segundo: En el Directorio cada Director tiene un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Directores concurrentes. En caso de empate el voto del Presidente será decisorio.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Las reuniones del Directorio y las resoluciones que en ella se adopten constarán en el Libro de Actas respectivo, debidamente legalizado.

En las actas del Directorio debe indicarse: la fecha de la reunión, el nombre de los directores concurrentes, las cuestiones tratadas, los votos emitidos, las decisiones tomadas y las constancias que solicitaren los Directores. Las actas deben ser suscritas por los Directores que concurren a la Sesión.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: El Directorio tiene representación y la administración de la Sociedad y ejercerá los derechos y las atribuciones necesarias para la dirección de ésta, exceptuándose tan sólo las facultades reservadas por la Ley General de Sociedades o por el presente Estatuto a la Junta de Accionistas.

Las principales atribuciones del Directorio son:

- Dirigir y administrar los negocios de la Sociedad teniendo como objetivo primordial brindar los servicios en las mejores condiciones de calidad y continuidad, así como buscar la viabilidad económica.
- Aprobar el Plan Maestro de la sociedad.
- Convocar a Junta de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria.
- Nombrar y remover al Gerente General.
- Evaluar y controlar la gestión del Gerente General.
- Aceptar la renuncia de los Directores y proveer las vacantes con cargo de dar cuenta a la próxima Junta General de Accionistas para que resuelva lo que considere conveniente.
- Velar por la formulación, aplicación y actualización de los Planes Maestros y los Programas de Operación y Mantenimiento que en cumplimiento de la normatividad vigente debe formular la sociedad.
- Velar por el cumplimiento de las normas de salud, protección de los recursos hídricos y del medio ambiente.
- Las demás facultades que le señale la Ley.

Artículo Cuadragésimo Quinto: El cargo de Director es personal, ningún Director podrá prestar servicios bajo dependencia laboral en la entidad prestadora de servicios.

Artículo Cuadragésimo Sexto: El monto máximo de las dietas que percibirán los miembros del Directorio será fijado por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento. El número total de dietas por mes percibidas por un Director no puede exceder de dos, así asista a un número mayor de sesiones durante dicho periodo.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: Al Presidente del Directorio le corresponde presidir las sesiones del Directorio. Las principales atribuciones de la persona que preside la Junta son:

- Examinar los Acuerdos de Concejo en los cuales se delegue la representación.
- Constatar las acciones representadas.
- Determinar el orden en que deberán tratarse las cuestiones.
- Decidir el momento en que las cuestiones se someten a votación.
- Dirigir el procedimiento interno de la Junta, y
- Cuidar que se dé cumplimiento a las disposiciones del Artículo 140° de la Ley General de Sociedades.

El Presidente no podrá asumir funciones ejecutivas.

DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo Cuadragésimo Octavo: El Gerente General es el ejecutor de todas las disposiciones del Directorio y tiene la representación de la Sociedad para actos y contratos de administración ordinaria. Asimismo, decide el manejo de la empresa cumpliendo las políticas y estrategias que señala el Directorio.

El Gerente General actúa como Secretario en las sesiones de Junta General.

Artículo Cuadragésimo Noveno: La duración del cargo de Gerente es por tiempo indefinido, pudiendo ser revocado en cualquier momento por el Directorio.

Artículo Quincuagésimo: a) El Gerente General podrá ejercer a sola firma las facultades siguientes:

Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, ya sea ante el fuero civil, penal, laboral, agrario, fiscal, coactivo, arbitral, de cualquier otra naturaleza, gozando de las facultades generales del mandato y las señaladas en los Artículos 64°, 74° y 75° del Código Procesal Civil, así como intervenir en las actuaciones judiciales en las que la Sociedad sea demandante, demandada, tercerista o tuviese legítimo interés. En ejercicio de estas facultades y las señaladas más adelante podrá interponer acciones, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, presentar escritos y recursos impugnatorios, interponer excepciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, así como intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales y para los demás actos que exprese la ley.

Podrá sustituir sus facultades de representación en juicios, con las atribuciones generales del mandato y las especiales que fueren necesarias en favor de terceras personas, revocando dichas sustituciones y reasumiendo sus facultades cuantas veces lo creyera oportuno.

Asimismo, representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades sean policiales, políticas, militares, administrativas, aduaneras, fiscales, del Gobierno Central, gobiernos locales y regionales, públicas o privadas, laborales o dependencias del Ministerio de Trabajo y sus diversas reparticiones, presentando toda clase de escrituras, escritos, recursos, reclamos, apelaciones y tomar la personería de la Sociedad en sus relaciones laborales con las más amplias facultades, sin reserva ni limitación de ninguna clase.

b) El Gerente General podrá conjuntamente con el(nombrar funcionario/cargo):

Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias; girar, endosar y cobrar cheques; depositar, retirar, vender y comprar valores; aceptar, girar, renovar, descontar, endosar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, demás documentos civiles y mercantiles; abrir cartas de crédito, afianzar y prestar aval, contratar seguros y endosar pólizas; abrir, operar y cancelar cuentas de ahorro; contratar el alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, cerrarlas; celebrar contratos de arrendamiento de toda clase y naturaleza, inclusive de leasing o arrendamiento financiero; sobregirarse en cuenta corriente, con garantía o sin ella.

Artículo Quincuagésimo Primero: Las principales atribuciones del Gerente son:

a) Celebrar los actos y contratos relativos al objeto social y otros que estuvieren dentro de sus facultades o que le fueren delegados por el Directorio.

b) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen,

c) Organizar el régimen interno de la Sociedad, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los Libros, documentos y operaciones de la Sociedad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma.

d) Ordenar pagos y cobros, otorgando cancelaciones o recibos.

e) Nombrar, sancionar y remover a los empleados que sean necesarios, fijándoles sueldo, salario, comisión y labor a efectuar.

f) Dar cuenta en cada sesión del Directorio o de la Junta General de Accionistas, cuando se le solicite, del estado y de la marcha de los negocios sociales.

g) Elaborar el Proyecto del Balance General.

h) Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables.

i) Ejecutar acuerdos y disposiciones del Directorio.

j) Llevar la firma y representación legal de la sociedad ante las distintas entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, pudiendo suscribir los convenios interinstitucionales correspondientes, etc.

k) Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios.

TITULO IV DEL SISTEMA TARIFARIO

Artículo Quincuagésimo Segundo: Las tarifas que cobre la sociedad por los servicios que brinde serán determinadas y

reajustadas de acuerdo a lo dispuesto en el Título V de la Ley General de Servicios de Saneamiento, en el Título IV de su Reglamento y por otras disposiciones que dicte la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

TITULO V DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y REPARTO DE UTILIDADES

Artículo Quincuagésimo Tercero: Los Estados Financieros y el Balance se formularán al 31 de diciembre de cada año y se someterá a la aprobación de la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo Quincuagésimo Cuarto: Las utilidades anuales, se afectarán a programas de inversión y mejora de calidad de los servicios y si hubiera remanente, se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General Ordinaria de Accionistas en virtud del Plan Maestro aprobado y en forma proporcional a la distribución de acciones, previa opinión de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Quincuagésimo Quinto: La Sociedad se disuelve, contando con la aprobación previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, en las situaciones previstas en los Artículos 359° y 362° de la Ley General de Sociedades, cesando las facultades otorgadas a los directores, administradores, gerentes y representantes en general desde el momento en que se produce la declaración de liquidación. Sin embargo, será la sociedad la que seguirá prestando transitoriamente los servicios.

La Junta General debe designar a la persona del liquidador, de acuerdo con los preceptos del Artículo 369° de la Ley General de Sociedades. Durante la liquidación se observarán las normas contenidas en los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades y las normas que sobre la materia emita la Superintendencia.

Artículo Quincuagésimo Sexto: Los trabajadores, sean funcionarios, empleados y obreros de la empresa, estarán sujetos al régimen laboral establecido para el sector privado.

Artículo Quincuagésimo Séptimo: La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento resuelve en última instancia administrativa los conflictos que en la prestación de los servicios de saneamiento, puedan surgir entre la sociedad y los siguientes sujetos:

- Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento;
- los usuarios;
- las municipalidades.

Asimismo, la Superintendencia resolverá por la vía administrativa, las discrepancias que pudieran surgir en cuanto a la distribución del accionariado de la sociedad.

Artículo Quincuagésimo Octavo: Los accionistas, los Directores y cualquier miembro ejecutivo quedarán sometidos a la responsabilidad que resulte del desempeño de su cargo conforme lo establecido por la Ley General de Sociedades y las demás disposiciones legales que le sean pertinentes.

Artículo Quincuagésimo Noveno: En todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente Estatuto rige la Ley General de Servicios de Saneamiento, N° 26338 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 09-95-PRES, la Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 024-94-PRES, las normas emitidas por la Superintendencia, otras normas relativas a la prestación de los servicios de saneamiento y supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades y en la Ley N° 24948, Ley de la Actividad Empresarial del Estado y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 027-90-MIPRE, en aquello que le fuese aplicable.

DISPOSICION FINAL

Primera: El primer Directorio de la Sociedad queda conformado porDirectores, a saber:

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: L.E....., domicilio....., estado civil....., nacionalidad.....

DIRECTOR: L.E....., domicilio....., estado civil....., nacionalidad.....

DIRECTOR: L.E....., domicilio....., estado civil....., nacionalidad.....

DIRECTOR: L.E....., domicilio....., estado civil....., nacionalidad.....

DIRECTOR: L.E....., domicilio....., estado civil....., nacionalidad.....

DIRECTOR: L.E....., domicilio....., estado civil....., nacionalidad.....

Asimismo, se nombra como primer Gerente de la Sociedad al Sr., con L.E....., de ocupación, con domicilio en....., de nacionalidad quien interviene a efectos de expresar su aceptación al cargo.

En caso de aporte en bienes:

DECLARACION JURADA

Por el presente documento, yo, identificado con L.E., con domicilio en de nacionalidad en calidad de Gerente de S.A., DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que en la fecha he recibido, en calidad de aporte en propiedad del socio, Municipalidad de acuerdo al Acuerdo de Concejo N° los siguientes bienes, los mismos que son aportados y valorizados en su valor de mercado.

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR
1)		S/.
2)		
		TOTAL S/.

Fecha.....

Notas:

(1) Conforme al Artículo 76° de la Ley General de Sociedades, el número de fundadores no puede ser inferior a tres personas naturales o jurídicas.

Pero si son sociedades constituidas por organismos del Estado, personas jurídicas de derecho público interno y entidades para estatales están exceptuadas de lo señalado en el párrafo anterior.

(2) De acuerdo a lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la Ley General de Servicios de Saneamiento las Entidades Prestadoras de Servicios deben ser constituidas por una o más Municipalidades Provinciales y las Municipalidades Distritales de la jurisdicción que cuenten con servicios de saneamiento.

(3) El nombre escogido por la EPS debe ser tal que permita una clara distinción respecto al nombre de cualquier otra EPS reconocida por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

(4) Conforme al Artículo 29° del Reglamento del Registro Mercantil, los aportes dinerarios pueden acreditarse con los documentos relativos a los gastos de constitución.

(5) El Artículo 115° de la Ley General de Sociedades no permite la limitación de transmitir acciones, pero el Artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por D.S. N° 09-95-PRES establece expresamente tal limitación.

(6) Los Artículos 34° y 35° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento señalan la conformación de la Junta General de Accionistas de SEDAPAL y a nombre de quien se emiten las acciones.

(7) La Ley General de Sociedades establece que se puede exigir mayorías más altas, pero nunca inferiores.

(8) Cuando se señala un número mínimo y máximo de Directores, conforme al Artículo 154° de la Ley General de Sociedades, la Junta General debe indicar el número exacto de Directores al efectuarse cada nombramiento. Puede asimismo, establecerse un número fijo de Directores en el Estatuto.

- Tener presente que las sociedades que se transforman a una sociedad anónima deben adjuntar a la Escritura Pública respectiva el Balance General cerrado al día anterior en el cual se tomó el acuerdo y el Balance General anterior al día en que se otorgó la Escritura.

Anexo 2

**MODELO DE ESTATUTO DE EMPRESA
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO - SOCIEDAD COMERCIAL
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de constitución de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que otorgan (1) (2):

Municipalidad Provincial de....., con RUC N° con domicilio en debidamente representada por su Alcalde (o cualquier otra persona designada como representante), señor identificado con L.E. N° en virtud del Acuerdo de Concejo N° de fecha de ocupación.....;

Municipalidad Provincial de....., con RUC N° con domicilio en debidamente representada por su Alcalde (o cualquier otra persona designada como representante), señor identificado con L.E. N° en virtud del Acuerdo de Concejo N° de fecha de ocupación.....;

Municipalidad Distrital de con RUC N° domicilio en debidamente representada por su Alcalde (o cualquier otra persona designada como representante), señor identificado con L.E. N° en virtud del Acuerdo de Concejo N° de fecha de ocupación.....;

Municipalidad Distrital de con RUC N° domicilio en debidamente representada por su Alcalde (o cualquier otra persona designada como representante), señor identificado con L.E. N° en virtud del Acuerdo de Concejo N° de fecha de ocupación.....;

Primero: Por la presente las personas mencionadas en virtud de los Acuerdos de Concejo respectivos y contando con la autorización previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento convienen en constituir como en efecto constituyen, una Entidad Prestadora Municipal, bajo la forma societaria de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a la que denominan "ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO S.R.Ltda.", pudiendo emplear indistintamente la abreviatura "..... S.R.Ltda.", con un capital social de S/ (..... y 00/100 Nuevos Soles) representado y dividido en participaciones de un valor nominal de S/ (..... y 00/100 Nuevos Soles) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas por los socios. (3)

Los Acuerdos de Concejo y la autorización emitida por la SUNASS se adjuntan a la presente minuta.

Segundo: El capital social corresponde a la suma de S/ dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles de un valor nominal de S/ cada una, íntegramente suscrito y totalmente pagado.

Las participaciones serán distribuidas entre los socios de la forma siguiente:

La Municipalidad Provincial de suscribe.....(.....) participaciones de un valor nominal de S/ cada una, correspondientes al aporte dinerario de S/ (..... y 00/100 Nuevos Soles) totalmente pagado.

La Municipalidad Provincial de suscribe.....(.....) participaciones de un valor nominal de S/ cada una, correspondientes al aporte dinerario de S/ (..... y 00/100 Nuevos Soles) totalmente pagado.

La Municipalidad Distrital de suscribe.....(.....) participaciones de un valor nominal de S/ cada una, correspondientes al aporte dinerario de S/ (..... y 00/100 Nuevos Soles) totalmente pagado.

La Municipalidad Distrital de suscribe.....(.....) participaciones de un valor nominal de S/ cada una, correspondientes al aporte dinerario de S/ (..... y 00/100 Nuevos Soles) totalmente pagado.

Los aportes se acreditan mediante los respectivos comprobantes de depósito Bancario de conformidad con el Artículo 10, inciso 5) de la Ley General de Sociedades (4).

(*) El aporte también puede ser:

- Aporte en propiedad de bienes no inscribibles en los Registros Públicos que se detallan en la declaración jurada de recepción de bienes que Ud. señor Notario se servirá insertar y que están valorizados en la suma de S/ (..... Nuevos Soles).

- Aporte en propiedad de bien inmueble ubicado en N°, Distrito de Provincia y Departamento de inmueble que se valoriza en la suma de S/ (..... y 00/100 Nuevos Soles) del cual es propietario, con un área de m2, linderos, medidas perimétricas y demás especificaciones que constan en su asiento dominal que corre inscrito en la Ficha/Tomo del Registro de la Propiedad Inmueble de

En virtud de lo cual debe usted señor Notario remitir los partes respectivos al Registro de Propiedad Inmueble para que se inscriba la transferencia señalada.

(*) En el caso de aportes en propiedad de bienes muebles y/o inmuebles se debe añadir lo siguiente:

Los otorgantes declaramos que:

a) Que existe justa y perfecta equivalencia entre el valor del inmueble aportado y la valorización de tal aporte, siendo la transferencia ad-corpus, de modo que si existiera cualesquiera diferencia que al momento las partes no perciben, se hacen de ella recíproca donación.

b) El aporte se efectúa con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde al citado inmueble.

Tercero: El objeto social, domicilio, duración, inicio de operaciones, y demás condiciones del contrato social que establece el Artículo 5° de la Ley General de Sociedades constan en el Estatuto que es parte integrante del presente contrato social.

Cuarto: La Sociedad que por la presente se constituye se registrará por el siguiente:

ESTATUTO**TITULO I****DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO,
DURACION E INICIO DE OPERACIONES**

Artículo Primero: Bajo la denominación de "ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la forma abreviada "..... S.R.LTDA." se constituye esta sociedad en virtud de lo dispuesto en 18° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y del inciso b) del Artículo 26° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 09-95-PRES, contando con la autorización de creación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad es la prestación de los servicios de saneamiento, los cuales están comprendidos por los siguientes sistemas:

1) Servicio de Agua Potable:

a.- Sistema de Producción, que comprende:

Captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada.

b.- Sistema de distribución que comprende:

Almacenamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario; conexiones domiciliarias inclusive la medición, piletta pública, unidad sanitaria u otros.

2) Servicio de Alcantarillado Sanitario y Pluvial:

a.- Sistema de recolección, que comprende:

Conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores.

b.- Sistema de tratamiento y disposición de las aguas servidas.

c.- Sistema de recolección y disposición de aguas de lluvias.

3) Servicio de Disposición Sanitaria de excretas, Sistema de Letrinas y fosas sépticas.

(*) Lo señalado es meramente enunciativo por cuanto tiene que adecuarse a la situación de cada empresa prestadora del servicio teniendo en cuenta su ubicación geográfica y su capacidad instalada.

Para la prestación de los servicios de saneamiento ".....S.R.LTDA." deberá ceñirse a lo dispuesto en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, la Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y su Reglamento y la normatividad específica emitida por la Superintendencia, así como las normas relativas a la calidad del agua, emitidas por el Ministerio de Salud o por otras entidades, así como por el Reglamento de la Prestación de Servicios aprobado por la Superintendencia.

Además, la Sociedad podrá dedicarse a cualesquiera otras actividades afines, conexas y/o complementarias permitidas por la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, compatibles con las Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada y que apruebe la Junta General de Socios.

Artículo Tercero: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de, Provincia de, Departamento de, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro del ámbito territorial de responsabilidad de la sociedad, bastando para ello el acuerdo de la Junta General de Socios.

Artículo Cuarto: El ámbito de responsabilidad de la sociedad comprende a la(s) provincia(s) de con sus respectivos distritos, socios de la Sociedad.

Artículo Quinto: La Sociedad inicia sus operaciones en la fecha de su inscripción en los Registros Públicos. La validez de los actos sociales realizados con anterioridad a su inscripción, queda subordinada a este requisito y a su ratificación por los socios, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley General de Sociedades y el Código Civil. El plazo de duración de la Sociedad es indeterminado.

TITULO II**CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES**

Artículo Sexto: El capital social es de S/ (..... y 00/100 Nuevos Soles) representado y dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles de un valor nominal de S/ (..... y 00/100 Nuevos Soles) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

El capital social se encuentra pagado y las participaciones distribuidas entre los señores socios de la forma siguiente:

La Municipalidad Provincial de, efectúa un aporte dinerario (o en bienes, que pueden ser inscribibles o no inscribibles, también se considera la infraestructura de los servicios: ver artículo segundo de la Minuta) por la suma de S/....., correspondiéndole participaciones de S/..... cada una.

La Municipalidad Provincial de, efectúa un aporte dinerario (o en bienes, que pueden ser inscribibles o no inscribibles, también se considera la infraestructura de los servicios: ver artículo segundo de la Minuta) por la suma de S/....., correspondiéndole participaciones de S/..... cada una.

La Municipalidad Distrital de, efectúa un aporte dinerario (o en bienes, que pueden ser inscribibles o no inscribibles, también se considera la infraestructura de los servicios: ver artículo segundo de la Minuta) por la suma de S/....., correspondiéndole participaciones de S/..... cada una.

La Municipalidad Distrital de, efectúa un aporte dinerario (o en bienes, que pueden ser inscribibles o no inscribibles, también se considera la infraestructura de los servicios: ver artículo segundo de la Minuta) por la suma de S/....., correspondiéndole participaciones de S/..... cada una.

Artículo Séptimo: Los socios en sus relaciones con la Sociedad, se consideran presentes y domiciliados en el domicilio de la Sociedad, renunciando al fuero de sus domicilios y la aceptación por los socios de la jurisdicción de los Tribunales y Jueces de

**TITULO III
DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

Artículo Octavo: La organización, dirección y administración de S.R.Ltda. corresponde a la Junta General de Socios y a la Gerencia.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo Noveno: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Está integrada por representantes de la(s) Municipalidad(es) Provincial(es) de y de las Distritales de designados por Acuerdo de sus respectivos Concejos. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no han participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General adoptados conforme a ley y al presente estatuto.

La voluntad de los socios que representen la mayoría regirá la vida de la sociedad.

Cada socio tiene derecho a un voto.

Artículo Décimo: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria de Socios se efectuará por lo menos una vez al año y necesariamente en el primer trimestre de cada año.

La Junta General Extraordinaria de Socios se puede celebrar en cualquier tiempo y cuantas veces lo requieran los intereses de la sociedad, inclusive simultáneamente con la Junta General Ordinaria.

Artículo Décimo Primero: Corresponde a la Junta General Ordinaria de Socios:

a) Aprobar o desaprobar la Memoria, las cuentas, los Estados Financieros y el Balance y la gestión social.

b) Acordar, luego de cubrir las necesidades de la empresa, las inversiones previstas y cuando procediera, la distribución de utilidades, el pago de dividendos y la creación de fondos especiales de acuerdo al Plan Maestro debidamente aprobado y contando con la opinión previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

c) Designar regularmente al Gerente General.

d) Tratar cuestiones correspondientes a la Junta General Extraordinaria de Socios, si esas cuestiones se hubieren indicado en la Agenda y existiera el quórum fijado en estos Estatutos.

Artículo Décimo Segundo: La Junta General Extraordinaria puede realizarse en cualquier tiempo, inclusive simultáneamente con la Junta General Ordinaria y le corresponde resolver únicamente las cuestiones para las cuales fue convocada.

Es de su exclusiva competencia:

a) La modificación parcial o total del Estatuto Social, contando con la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

b) Elegir y remover al Gerente.

c) Transformar, fusionar, disolver y liquidar la Sociedad contando con la autorización previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

d) Aumentar o reducir el capital social, así como autorizar la emisión de obligaciones, debiendo comunicar este hecho a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

e) Determinar las tarifas y el aumento de las mismas de acuerdo a lo señalado en el Título V de la Ley General de Servicios de Saneamiento y en el Título IV de su Reglamento.

f) Aprobar el Plan Maestro.

g) Determinar la transferencia y/o adjudicación de bienes que integran el activo no negociable de la Sociedad.

h) Disponer investigaciones, auditorías y balances. La contratación de Auditores externos se hará previa autorización de la Contraloría General de la República, en virtud de lo previsto por los Artículos 14° y 18° de la Resolución de Contraloría N° 162-93-CG.

i) Velar por la formulación, aplicación y actualización del Plan Maestro y los Programas de operación y mantenimiento que en

cumplimiento de la normatividad vigente debe formular la sociedad.

j) Resolver en los casos en que la ley disponga su intervención y en cualquier otro que requiera el interés de la sociedad.

Artículo Décimo Tercero: El Gerente General convocará a Junta General Extraordinaria de Socios cuando lo estime conveniente a los intereses de la sociedad o lo soliciten por vía notarial un número de socios que represente al menos la quinta parte del total de los mismos, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta deberá ser convocada dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

Artículo Décimo Cuarto: La convocatoria a Juntas Generales de Socios se hará mediante aviso publicado por una sola vez en el diario encargado de la inserción de los avisos judiciales de la sede social, indicándose el lugar, día y hora de la reunión y las cuestiones a tratar.

Las Juntas Generales de Socios deberán ser convocadas para sesionar en la sede social de la sociedad. En caso de celebrarse en lugar distinto al de la sede, se deberá cumplir con el requisito de publicación en la sede, además de los que se publiquen en la misma forma en el lugar de la reunión.

El aviso debe publicarse:

a) Con anticipación no menor de 10 días al día establecido para la celebración de la Junta Ordinaria.

b) Con anticipación no menor de 5 días al día fijado para la celebración de la Junta Extraordinaria.

En el aviso puede hacerse constar la fecha en la que, si procede, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, cuando menos 5 días.

Artículo Décimo Quinto: Cuando la Junta General de Socios no se celebrara en la primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha en que deberá celebrarse la Junta en segunda convocatoria, esta deberá celebrarse y ser anunciada dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con 5 días de antelación por lo menos, a la fecha de la reunión.

Artículo Décimo Sexto: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entiende convocada y funcionará válidamente si asisten en persona todos los socios o si están representados dichos socios propietarios de la integridad del capital social pagado y la condición, además, de que los socios asistentes acepten previamente en forma unánime la celebración de dicha Junta y la resolución de las cuestiones que en la Junta se va a tratar.

Artículo Décimo Séptimo: Para la celebración de las Juntas Generales de Socios, sean Ordinarias o Extraordinarias, se requiere:

a) En la primera convocatoria, a excepción de los casos indicados en el artículo siguiente, la concurrencia de socios que representen cuando menos la mitad de los mismos.

b) En la segunda convocatoria, la concurrencia de cualquier número de participaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los socios concurrentes.(5)

Artículo Décimo Octavo: Para la celebración de las Juntas Generales de Socios, sean Ordinarias o Extraordinarias, cuando se trate del aumento o reducción del capital, la emisión de obligaciones, la transformación, la fusión o la disolución de la Sociedad, y de manera general, de cualquier modificación estatutaria de la Sociedad, se requiere:

a) En la primera convocatoria, que concurren socios que representen cuando menos las dos terceras partes del número total de socios.

b) En la segunda convocatoria, que concurren socios que representen, cuando menos, los tres quintos del número total de socios.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta del total de socios.

Artículo Décimo Noveno: Las resoluciones de las Juntas Generales de Socios constarán en el Libro de Actas respectivo, debidamente legalizado. En las actas debe indicarse: el lugar, fecha y hora de la Junta, así como el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario, la forma y el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. El acta debe contener la lista de los socios concurrentes e insertarse los comprobantes de haberse hecho las publicaciones prescritas en la forma indicada en los Artículos 127° y 128° de la Ley General de Sociedades, en su caso. En el supuesto de no extenderse acta, deberá redactarse documento especial, que en su oportunidad se transcribirá al Libro de Actas. En el acta debe constar la aprobación y firmarse por lo menos por el Presidente, el Secretario y un socio designado para este efecto. El acta debe ser redactada en idioma castellano. Cualquier socio concurrente tiene derecho a firmar el acta.

Cuando el acta no se aprobase en la misma Junta se procederá de acuerdo al inciso 5) del Artículo 140° de la Ley General de Sociedades.

Artículo Vigésimo: Los representantes legales de los socios que tengan derecho a concurrir a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, podrán hacerse representar por otra persona siempre y cuando conste por Acuerdo de Concejo la facultad de delegación

para concurrir a dichas sesiones, la cual podrá ser con carácter especial para cada Junta o general para cualquier Junta.

La representación deberá comunicarse a la sociedad hasta el día anterior de la realización de la Junta, debiendo registrarse en dicho momento el Acuerdo de Concejo respectivo.

Artículo Vigésimo Primero: Los representantes de las municipalidades socias ante la Junta General de Socios tienen derecho a percibir dietas, las mismas que serán determinadas por las Directivas que expide la Corporación Nacional de Desarrollo - CONADE.

DE LA GERENCIA

Artículo Vigésimo Segundo: La administración de la sociedad se encargará al Gerente General designado por la Junta General de Socios, quien tendrá la representación de la sociedad en todos los asuntos relativos a su objeto e inherentes al cargo.

Artículo Vigésimo Tercero: Para ser Gerente se requiere poseer título profesional o grado académico universitario o contar con experiencia directriz.

Artículo Vigésimo Cuarto: Impedimentos para ocupar el cargo de Gerente General, Gerente o Subgerente:

- Ser regidor.
- Tener juicio o ser deudor de la sociedad.
- Haber sido declarado en quiebra.
- Tener cualquier impedimento para ejercer el cargo por un periodo que exceda de tres meses.
- Manejar intereses contrarios a la sociedad.
- Desarrollar actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de responsabilidad de la entidad prestadora, ni dedicarse a cualquier otro negocio análogo.
- Los demás que establece el Artículo 156° de la Ley General de Sociedades.

Además están impedidos de dar o hacer intervenir a la Sociedad en asuntos de índole personal, y a otorgar fianzas y letras en favor como obligaciones para la Sociedad.

Artículo Vigésimo Quinto:

a) El Gerente General podrá ejercer a sola firma las facultades siguientes:

Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, ya sea ante el fuero civil, penal, laboral, agrario, fiscal, coactivo, arbitral, de cualquier otra naturaleza, gozando de las facultades generales del mandato y las señaladas en los Artículos 64°, 74° y 75° del Código Procesal Civil, así como intervenir en las actuaciones judiciales en las que la Sociedad sea demandante, demandada, tercerista o tuviese legítimo interés. En ejercicio de estas facultades y las señaladas más adelante podrá interponer acciones, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, presentar escritos y recursos impugnatorios, interponer excepciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, así como intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales y para los demás actos que expresa la ley.

Podrá sustituir sus facultades de representación en juicios, con las atribuciones generales del mandato y las especiales que fueren necesarias en favor de terceras personas, revocando dichas sustituciones y reasumiendo sus facultades cuantas veces lo creyera oportuno.

Asimismo, representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades sean policiales, políticas, militares, administrativas, aduaneras, fiscales, del Gobierno Central, gobiernos locales y regionales, públicas o privadas, laborales o dependencias del Ministerio de Trabajo y sus diversas reparticiones, presentando toda clase de escrituras, escritos, recursos, reclamos, apelaciones y tomar la personería de la Sociedad en sus relaciones laborales con las más amplias facultades, sin reserva ni limitación de ninguna clase.

b) El Gerente General podrá conjuntamente con el (nombrar funcionario/cargo):

Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias; girar, endosar y cobrar cheques; depositar, retirar, vender y comprar valores; aceptar, girar, renovar, descontar, endosar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, gros, certificados, demás documentos civiles y mercantiles; abrir cartas de crédito, afianzar y prestar aval, contratar seguros y endosar pólizas; abrir, operar y cancelar cuentas de ahorro; contratar el alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, cerrarlas; celebrar contratos de arrendamiento de toda clase y naturaleza, inclusive de leasing o arrendamiento financiero; sobregirarse en cuenta corriente, con garantía o sin ella.

Artículo Vigésimo Sexto: Las principales atribuciones del Gerente General son:

- Celebrar los actos y contratos relativos al objeto social y otros que estuvieren dentro de sus facultades o que le fueren delegados por la Junta General de Socios.
- Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen.
- Organizar el régimen interno de la Sociedad, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia, cuidar que la contabilidad

esté al día, inspeccionar los Libros, documentos y operaciones de la Sociedad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma.

- d) Ordenar cobros y pagos, otorgando cancelaciones o recibos.
- e) Nombrar, sancionar y remover a los empleados que sean necesarios, fijándoles sueldo, salario, comisión y labor a efectuar.
- f) Dar cuenta en cada sesión de la Junta General de Socios, cuando se le solicite, del estado y de la marcha de los negocios sociales.
- g) Elaborar el Proyecto del Balance General.
- h) Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos.
- i) Llevar la firma y representación legal de la sociedad ante las distintas entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, pudiendo suscribir los convenios interinstitucionales correspondientes, etc.
- j) Verificar la existencia, regularidad y veracidad de los Libros que la ley ordena llevar a la sociedad.
- k) Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios.

TITULO IV

DEL REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo Vigésimo Séptimo: Cada socio tiene derecho a un voto, el cual será ejercido por su representante, no importando el número de participaciones que posea.

TITULO V

DEL SISTEMA TARIFARIO

Artículo Vigésimo Octavo: Las tarifas que cobre la sociedad por los servicios que brinde serán determinadas y reajustadas de acuerdo a lo dispuesto en el Título V de la Ley General de Servicios de Saneamiento, en el Título IV de su Reglamento y por otras disposiciones que dicte la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

TITULO VI

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y REPARTO DE UTILIDADES

Artículo Vigésimo Noveno: Los Estados Financieros y el Balance se formularán al 31 de diciembre de cada año y se someterá a la aprobación de la Junta Ordinaria de Socios.

Artículo Vigésimo: Las utilidades anuales, se afectarán a programas de inversión y mejora de calidad de los servicios y si hubiera remanente, se distribuirán en la forma que acuerde la Junta Ordinaria de Socios de acuerdo al Plan Maestro aprobado y en forma proporcional a la distribución de participaciones, previa opinión de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Trigésimo Primero: La Sociedad se disuelve, contando con la aprobación previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, en las situaciones previstas en el Artículo 359° de la Ley General de Sociedades, cesando las facultades otorgadas al Gerente General y demás Gerentes y representantes en general desde el momento en que se produce la declaración de liquidación. Sin embargo, será la sociedad la que seguirá prestando transitoriamente los servicios.

La Junta General debe designar a la persona del liquidador, de acuerdo con los preceptos del Artículo 369° de la Ley General de Sociedades. Durante la liquidación se observarán las normas contenidas en los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades y las normas que sobre la materia emita la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

Artículo Trigésimo Segundo: Los trabajadores, sean funcionarios, empleados y obreros de la empresa, estarán sujetos al régimen laboral establecido para el sector privado.

Artículo Trigésimo Tercero: La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento resuelve en última instancia administrativa los conflictos que en la prestación de los servicios de saneamiento, puedan surgir entre la sociedad y los siguientes sujetos:

- Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento,
- los usuarios;
- las Municipalidades.

Artículo Trigésimo Cuarto: Los socios, el Gerente General y cualquier miembro ejecutivo quedarán sometidos a la responsabilidad que resulte del desempeño de su cargo conforme lo establecido por la Ley General de Sociedades y las demás disposiciones legales que le sean pertinentes.

Artículo Trigésimo Quinto: En todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente Estatuto rige la Ley Gene-

ral de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 09-95-PRES, la Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 024-94-PRES, las normas emitidas por la Superintendencia, otras normas relativas a la prestación de los servicios de saneamiento y supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades y en la Ley N° 24948, Ley de la Actividad Empresarial del Estado y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 027-90-MIPRE, en todo aquello que le fuese aplicable.

DISPOSICION FINAL

Primera: Se nombra como primer Gerente General de la Sociedad al Sr., con L.E., de ocupación, con domicilio en, de nacionalidad, quien interviene a efectos de expresar su aceptación al cargo.

* En caso de aporte en bienes:

DECLARACION JURADA

Por el presente documento, yo,, identificado con L.E., con domicilio en, de nacionalidad, en calidad de Gerente General de S.R.Ltda., DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que en la fecha he recibido, en calidad de aporte en propiedad del socio, Municipalidad, los siguientes bienes, los mismos que son aportados y valorizados en su valor de mercado.

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR S/
1)		
2)		
		TOTAL S/

Fecha

Notas:

(1) Conforme al Artículo 272° de la Ley General de Sociedades, el número de socios no puede exceder de veinte.

Pero si son sociedades constituidas por organismos del Estado, personas jurídicas de derecho público interno y entidades paraestatales están exceptuadas de lo señalado en el párrafo anterior.

(2) De acuerdo a lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la Ley General de Servicios de Saneamiento las Empresas Prestadoras de Servicios deben ser constituidas por una Municipalidad Provincial y las Municipalidades Distritales de su jurisdicción que cuenten con servicios de saneamiento.

(3) El nombre escogido por la EPS debe ser tal que permita una clara distinción respecto al nombre de cualquier otra EPS reconocida por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

(4) Conforme al Artículo 29° del Reglamento del Registro Mercantil, los aportes dinerarios pueden acreditarse con los documentos relativos a los gastos de constitución.

(5) La Ley General de Sociedades señala que se puede establecer mayorías más altas, pero no inferiores.

- Tener presente que las sociedades que se transforman a una sociedad comercial de responsabilidad limitada deben adjuntar a la Escritura Pública respectiva el Balance General cerrado al día anterior en el cual se tomó el acuerdo y el Balance General anterior al día en que se otorgó la Escritura.

Anexo 3

MODELO DE MINUTA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS POR ADECUACION A FORMA ESTATUTARIA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de modificación del Estatuto Social, que otorga ".....", con RUC....., con domicilio en, representada por el Sr. (cargo), con L.E., ocupación, debidamente facultado en virtud de según (documento que acredite la representación) que se insertará a la presente, en los términos y condiciones siguientes:

Primero: ".....", es una sociedad constituida conforme a (indicar bajo qué dispositivo legal fue constituida la empresa), mediante Escritura Pública de fecha de de otorgada ante Notario Público, Dr. e inscrita en la

Ficha/Tomo N° del Registro Mercantil de contando a la fecha con un capital social inscrito y pagado de S/ (..... y 00/100 Nuevos Soles).

A pesar de ser "....." una sociedad anónima no se consignó en la Escritura Pública de constitución social la forma societaria bajo la cual fue constituida.

Segundo: Por Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha de de, se acordó y aprobó modificar integralmente el Estatuto Social de la empresa, especificando en el mismo que es una sociedad anónima, por lo tanto denominada "..... S.A.", pudiendo emplear la forma abreviada "..... S.A." de acuerdo al Artículo 71° de la Ley General de Sociedades.

Tercero: En la misma Junta se aprobó el nuevo Estatuto Social de la sociedad, en los términos que constan en la respectiva acta cuyo tenor literal Ud. señor Notario se servirá insertar. Agregue Ud. señor Notario la introducción y conclusión pertinentes, cuidando de insertar el tenor literal del acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha de de, así como los demás insertos de ley y sírvase cursar los partes correspondientes al Registro Mercantil de para su inscripción.

..... de de

Anexo 4

MODELO DE MINUTA DE TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Transformación de Sociedad, que otorga "..... S.A.", con RUC, con domicilio en, representada por el Sr. (cargo), con L.E. ocupación, debidamente facultado en virtud de según (documento que acredite la representación) que se insertará a la presente, en los términos y condiciones siguientes:

Primero: "..... S.A.", es una sociedad anónima constituida conforme a (indicar bajo que dispositivo legal fue constituida la empresa), mediante Escritura Pública de fecha de de otorgada ante Notario Público, Dr. e inscrita en la Ficha/Tomo N° del Registro Mercantil de, contando a la fecha con un capital social inscrito y pagado de S/ y 00/100 Nuevos Soles).

Segundo: Por Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha de de, se acordó y aprobó transformar la sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "..... S.R.Ltda.", en virtud de lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley General de Servicios de Saneamiento y del Artículo 26° de su Reglamento con un capital de S/, dividido en participaciones, iguales, indivisibles y acumulables de un valor nominal de S/ cada una, integralmente suscritas y totalmente pagadas.

Tercero: En la misma Junta se aprobó el nuevo Estatuto Social de la sociedad, la revocación de nombramiento y poderes, y el nombramiento del nuevo Gerente General en los términos que constan en la respectiva acta cuyo tenor literal Ud. señor Notario se servirá insertar.

Cuarto: Por la presente, en cumplimiento del Artículo 352° de la Ley General de Sociedades, se hace constar en Escritura Pública la transformación de sociedad aprobada en la Junta General indicada en la cláusula segunda.

Agregue Ud. Señor Notario la introducción y conclusión pertinentes, cuidando de insertar el tenor literal del acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha de de, las publicaciones en los diarios, así como los demás insertos de ley y sírvase cursar los partes correspondientes al Registro Mercantil de para su inscripción.

..... de de

Anexo 5

MODELO DE AVISO DE TRANSFORMACION TRANSFORMACION

Por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha de de, se acordó la transformación de la sociedad anónima "..... S.A.", con RUC, con domicilio en, en una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada "..... S.R.Ltda.", en virtud de lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley General de Servicios de Saneamiento y el Artículo 26° de su Reglamento lo que se pone en conocimiento de los interesados de conformidad con el Artículo 348° de la Ley General de Sociedades.

..... de de

EL DIRECTORIO

Anexo 6

MODELO DE MINUTA DE DISOLUCION SIN LIQUIDACION

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Disolución sin Liquidación, que otorga ".....", con RUC, con domicilio en, representada por el Sr. (cargo), con L.E. ocupación, debidamente facultado en virtud de según (documento que acredite la representación) que se insertará a la presente, en los términos y condiciones siguientes:

Primero: ".....", es una sociedad (anónima o comercial de responsabilidad limitada) constituida conforme a (indicar bajo que dispositivo legal fue constituida la empresa), mediante Escritura Pública de fecha de de otorgada ante Notario Público, Dr. e inscrita en la Ficha/Tomo N° del Registro Mercantil de, contando a la fecha con un capital social inscrito y pagado de S/ y 00/100 Nuevos Soles).

Si la fusión es para constituir una nueva empresa:

Segundo: Por Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha de de, se acordó y aprobó disolver sin liquidar la sociedad, con la finalidad de constituir una nueva sociedad (indicar sociedad anónima o sociedad comercial de responsabilidad limitada) por fusión con la empresa en virtud de lo dispuesto en el Artículo 354° de la Ley General de Sociedades.

Si la fusión es por absorción:

Segundo: Por Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha de de, se acordó y aprobó disolver sin liquidar la sociedad, con la finalidad de incorporarse a la empresa, quien asumirá la totalidad del patrimonio de esta sociedad en virtud de lo dispuesto en el Artículo 354° de la Ley General de Sociedades.

Tercero: En la misma Junta se acordó encargar al Directorio realizar todos los actos necesarios para la conclusión de la disolución indicada, la revocación de nombramiento y poderes, y el nombramiento del nuevo Gerente General en los términos que constan en la respectiva acta cuyo tenor literal Ud. señor Notario se servirá insertar.

Cuarto: Por la presente, en cumplimiento del Artículo 356° de la Ley General de Sociedades, se hace constar en Escritura Pública la disolución sin liquidación de sociedad aprobada en la Junta General indicada en la cláusula segunda.

Agregue Ud. señor Notario la introducción y conclusión pertinentes, cuidando de insertar el tenor literal del acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha de de, las publicaciones en los diarios, así como los demás insertos establecidos en el Artículo 356° de la Ley General de Sociedades y sírvase cursar los partes correspondientes al Registro Mercantil de para su inscripción.

..... de de

* La Escritura Social de Constitución por fusión o la de fusión por absorción debe contener según corresponda, lo prescrito en los Artículos 357° y 358° de la Ley General de Sociedades.